



Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación etc.

TARIFAS DIFERENCIADAS

- Artículo 1 Las personas pensionadas o jubiladas cuyo ingreso familiar no supere los \$ 700,- (pesos setecientos), mensuales tendrán una tarifa diferencial en los servicios de uso familiar de energía eléctrica, agua potable, gas, teléfono.
- Artículo 2 El grupo familiar cuyos ingresos no superen los \$700,- (pesos setecientos), mensuales gozarán de una tarifa diferencial en los servicios de uso familiar de energía eléctrica, agua potable, gas, teléfono.
- Artículo 3 La tarifa diferencial será la que resulte de deducir el 50 % (cincuenta por ciento)del importe de las tarifas

Artículo 5 - De forma.

HECTOR R. ROMERO DIPUPADO DE LA NACION

word

ARD. LILIANA A. BAYONZO DIPUTADA DE LA NACIÓN

MARCELA BORDENAVE